

1. Todos los períodos de formación genérica previa son en un Servicio de Cirugía General básica previamente acreditada.

2. Los años de formación básica previa se desarrollan en los Servicios de Medicina Interna previamente acreditados.

3. El período de formación constará de una primera fase en formación genérica Médico-Quirúrgica de dos años de duración y una segunda fase de formación específica de Medicina Intensiva de tres años.

4. La formación genérica previa se realizará en un Servicio de Cirugía General básica previamente acreditada.

En la formación específica recibirán enseñanzas de Estomatología durante dos años.

Aquellos residentes que ya posean el título de Estomatología, su programa de formación quedará reducido a tres años.

5. Durante el primer año de residente deberá hacer el curso de Supervisor de instalaciones radiactivas.

6. El período de formación genérica previa se desarrollará el primer año en un Servicio de Cirugía General básica y Neurología Clínica previamente acreditados, debiendo estar en dichos Servicios durante seis meses, respectivamente.

ANEXO III

En el que se establece el calendario para solicitar los interesados la plaza a la que tengan derecho.

Localidad: Madrid.

Lugar: Clínica «Puerta de Hierro», calle de San Martín de Porres, 4.

Día: 4 de febrero de 1982.

Día de comienzo de distribución de los solicitantes y adjudicación de plazas:

— Por la tarde, y a partir de las dieciséis horas, números del 1 al 600, ambos inclusive, del listado clasificatorio de Médicos aspirantes a formación de Médicos especialistas.

Día 5 de febrero de 1982:

— Por la tarde, y a partir de las quince horas, números del 601 al 1.200, ambos inclusive.

Día 6 de febrero de 1982:

— A partir de las ocho horas, números del 1.201 al 1.800, ambos inclusive, si procediera.

— A partir de las quince horas, del 1.801 en adelante, si procediera.

En el caso de que quedaran plazas por adjudicar, en este mismo día, y sin interrupción del acto, podrán personarse los interesados en ocupar las vacantes que pudieran no haberse cubierto, para optar a las mismas según su orden de prelación.

Por los aspirantes a plazas se seguirán las instrucciones que se dicten para la agilización del acto sin obstaculizar el acceso al lugar de espera, previo al ejercicio de opción, donde únicamente podrán permanecer aquellos concursantes cuyo número clasificatorio coincida con el día y jornada programados para el ejercicio de su turno de prioridad.

1685 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Puértolas Letosa.*

Excmos Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1980 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.618, promovido por don Santiago Puértolas Letosa, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto en 28 de enero de 1980 ante el Consejo de Ministros, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Puértolas Letosa contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

1686

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Gil Romero.

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 21 de octubre de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.893, promovido por doña María del Carmen Gil Romero, sobre impugnación del Real Decreto 3085/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que aceptando el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Gil Romero contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, en particular de su artículo segundo; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE DEFENSA

1687

ORDEN 111/10190/1981, de 15 de diciembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández Fernández, Comandante de Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Angel Fernández Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero y 25 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández Fernández, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve y veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, éste último resolviendo el recurso de reposición interpuesto por los que se señalaba el haber pasivo del recurrente, debemos confirmar y confirmamos las indicadas resoluciones en lo que hace referencia a la determinación de la base reguladora de la pensión de retiro con arreglo a los emolumentos establecidos en el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y anulamos y debemos anular lo resuelto por el Consejo Supremo en lo que se refiere a la consideración que deben tener los trienios perfeccionados en el empleo de Alferez, y en su lugar declaramos que procede le sea fijado al recurrente nuevo haber pasivo de retiro en donde se tenga en cuenta ocho trienios de Oficial de proporcionalidad diez y cinco de Suboficial de proporcionalidad seis, con el resultado cuantitativo a que dé lugar esta modificación. No se hace expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasando al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.